

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 354 -2024/MDSB

San Bartolo, 15 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con Informe N° 328-2023-SFA-GATFAT/MDSB de fecha 04 de agosto del 2023, suscrita por Subgerente de Fiscalización Administrativa; Informe N° 026-2024-SFA-GATFAT/MDSB de fecha 16 de enero del 2024, suscrita por Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Memorandum N° 006-2024-GAJ/MDSB de fecha 24 de enero del 2024, suscrita por Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 043A-2024-SGOPC-GDT-MDSB de fecha 30 de enero del 2024, suscrita por Subgerente de Obras Privadas y Catastro; Informe N° 028-2024-SGGRD-GDT/MDSB de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por Subgerente de Gestión del Riesgo del Desastre; Informe Legal N° 243-2024-GAJ/MDSB de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 110-2024-SFA-GATFAT/MDSB de fecha 21 de marzo del 2024, suscrita por Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Memorandum N° 025-2024-GAJ/MDSB de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por Gerente de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 554-2024-GATFAT/MDSB, de fecha 19 de junio del 2024, suscrito por Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria; Memorandum N° 0902-2024-GM/MDSB de fecha 24 de junio de 2024, suscrita por Gerente Municipal sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA AÉREA, EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Y DISPONE SU REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO"; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de julio de 2024, aprobó la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Asimismo, su artículo 39 señala que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el segundo párrafo del artículo 46 de la citada Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que el artículo 79 de la misma Ley, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;



Que, el artículo 16 de Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y modificatorias, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 19 de la citada Ley, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicios públicos con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales; asimismo, dispone que, en todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado en Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MTC, se modifica diversos artículos y el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2025-MTC;

Que, mediante Informe N° 043 A-2024-SGOPC-GDT-MDSB de fecha 30 de enero del 2023, suscrita por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro, que concluye señalando técnicamente viable dicha ordenanza.

Que, mediante Informe N° 028-2024-SGGRD-GDT/MDSB de fecha 09 de febrero del 2024, suscrita por Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre, de la que emite una opinión técnica favorable.

Que, mediante Informe N° 243-2024-GAJ/MDSB de fecha 17 de junio de 2024, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, cuya opinión legal es FAVORABLE.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Y DISPONE SU REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN Y RETIRO EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º. - Objetivo**

La presente ordenanza tiene como objetivo regular los aspectos técnicos y procesos relativos al reordenamiento, reubicación, reconversión, retiro e instalación de infraestructura aérea utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en las áreas de dominio público del distrito de San Bartolo.

##### **ARTÍCULO 2º. - Finalidad**


La presente ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, instalada o por instalarse; en armonía con el entorno paisajístico, el ornato de la ciudad, el medio ambiente, la salud y la seguridad, contribuyendo al desarrollo armónico y urbano del distrito de San Bartolo.





### ARTÍCULO 3º. - Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para los Operadores de infraestructura, área de servicios de telecomunicaciones que instalen o cuenten con Infraestructura aérea de servicio público en las áreas de dominio público del distrito de San Bartolomé.



### ARTÍCULO 4º. - Definiciones

4.1. **Autorización.** - Permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la entidad para la Instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

4.1. **Cable aéreo superpuesto.** - Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro.


4.2. **Cable aéreo.** - Cable instalado usando postes o torres como soporte.

4.3. **Cable aéreo clandestino.** - Instalación de cable aéreo que no se encuentra prestando ningún servicio autorizado, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

4.4. **Cable aéreo en desuso.** - Cable instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

4.5. **Cable aéreo enmarañado.** - Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, enredado y/o entrecruzado.

4.6. **Cable.** - Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector; puede ser aéreo cuando se encuentra instalado en postes o torres; o subterráneo cuando se encuentra instalado bajo tierra.




4.7. **Cámara.** - Construcción en el subsuelo, que albergará los empalmes, dispositivos o elementos de conexión de la red de telecomunicaciones.

4.8. **Áreas de dominio público.** - Son todos aquellos bienes estatales, destinados al uso y servicio público, cuya administración, conservación y mantenimiento son de responsabilidad de la Municipalidad de San Bartolomé.


4.9. **Ducto.** - Canalización cerrada que sirve como vía a conductores o cables.

4.10. **Canalización.** - Construcción subterránea que alberga empalmes, elementos de conexión si sirve para inspeccionar, enlazar y distribuir cables.



4.11. **Infraestructura aérea de servicio público.** - Todo elemento asociado a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y energía ubicados en áreas de dominio público, pueden ser postes, torres, cables, ductos, canal, cámara, estación de radiocomunicación, que conforman la red nueva y existente.

4.12. **Operador de infraestructura, área de servicios.** - Empresa pública, privada o mixta titular de la concesión otorgada por el estado que prestan los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones.




4.13. **Proveedor de Infraestructura pasiva.** - Persona jurídica que, sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.14. **Tecnologías de Última Generación.** - Técnica mediante la cual se brindan servicios de telecomunicaciones de un solo cable.

4.15. **Reordenamiento.** - Acción y Efecto de ordenar el cable aéreo enmarañado y/o superpuesto.

4.16. **Retiro.** Acción y Efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, o en cualquier forma, que atente contra la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados y contra la imagen estética de la ciudad.

4.17. **Reconversión.** - Acción y Efecto de Transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.



4.18. **Reubicación.** - Acto y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato del Distrito de San Bartolomé.

4.19. **Postes.** - Son elementos de soporte de los cables aéreos, pueden ser de concreto, madera u otro material.


## CAPÍTULO II



### ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN

### ARTÍCULO 5º. - Órgano Competente


La Subgerencia de Obras públicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial es el órgano competente encargado de verificar que las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones presenten y cumplan estrictamente con la ejecución de los Planes de Trabajo.



de Ordenamiento de Infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, dentro del plazo máximo estipulado.

#### **ARTÍCULO 6º. - Ordenamiento de infraestructura aérea**

Los operadores de infraestructura área de servicio público que cuenten con infraestructura aérea de servicio público en áreas de dominio público en el distrito de San Bartolo deberán presentar al órgano competente los siguientes Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea, en un plazo máximo igual a cuatro (04) meses de publicada la presente Ordenanza:




a) Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea existente: Este plan comprende las medidas de reordenamiento, reubicación, reposición y/o reconversión de la infraestructura aérea existente en la totalidad de áreas de dominio público del distrito de San Bartolo.

b) Plan de Retiro de Cableado Aéreo en Desuso: Este plan comprende las acciones de retiro de cableado aéreo en desuso y obsoleto que se encuentre instalado en la totalidad de áreas de dominio público del distrito de San Bartolo.


#### **ARTÍCULO 7º. - Contenido del Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso**

El Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso deberá poseer los siguientes documentos:

- 
- Solicitud dirigida al órgano competente
  - Memoria descriptiva indicando las acciones de retiro de cableado aéreo en desuso y obsoleto que se encuentre instalado por sectores.
  - Cronograma detallado por sectores.
  - Planos de los sectores a intervenir, acorde con el cronograma.
  - Panel fotográfico del estado de la infraestructura aérea de servicio público existente por sectores.

#### **ARTÍCULO 8º. - Contenido del Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente**


El Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea existente deberá poseer los siguientes documentos:

- 
- Solicitud dirigida al órgano competente
  - Memoria descriptiva indicando las medidas a ejecutar por sectores: ordenamiento, reubicación y/o reconversión, según corresponda.
  - Cronograma detallado por sectores, señalando las medidas a ejecutar en cada uno de ellos.
  - Planos de los sectores a intervenir, acorde con el cronograma.
  - Panel fotográfico del estado de la infraestructura aérea de servicio público existente por sectores.

#### **ARTÍCULO 9º. - Plazo de ejecución de Planes de Trabajo de Ordenamiento**

Los planes de trabajo de ordenamiento de infraestructura aérea deberán programarse previa coordinación con las empresas operadoras que prestan servicios de comunicación, de acuerdo con la cantidad de infraestructura aérea que cada empresa posea.


#### **ARTÍCULO 10º. Obligación de entregar información sobre planta externa**



10.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1, literal f) de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones deben entregar a la Municipalidad el catastro de planta externa en formato georreferenciado (CAD, GIS), con la finalidad de identificar debidamente la infraestructura aérea y subterránea de cada una de las empresas operadoras.


10.2 Esta información debe ser presentada anualmente al Órgano Competente.

#### **ARTÍCULO 11º. - Obligación de Identificación de redes y operadora.**




Se debe identificar claramente todos los cables aéreos que una operadora despliegue, mediante la utilización de rótulos y/o colores en sus apoyos, tal como lo establece Regla 220.D del Código Nacional de Electricidad. Esta medida deberá contemplarse en el Plan de Reordenamiento de Infraestructura Aérea.

#### **ARTÍCULO 12º. - Reconversión del tendido de infraestructura aérea a subterránea**



Los operadores de infraestructura área de servicios deberán reconvertir el Tendido de infraestructura aérea existente a Subterránea de manera paulatina, en los sectores que se establezca en el Plan de Ordenamiento de Infraestructura Aérea Existente.



**ARTÍCULO 13°. - Obligación de los solicitantes de habilitación urbana y ejecución de obras que modifiquen la planta externa en el distrito**

13.1. Toda obra primaria y secundaria que se implemente o modifique la planta externa existente en el distrito, es obligación de las empresas prestadora de servicio remitir el plano de redes en formato AUTOCAD y con coordenadas UTM-WGS84, con precisión de punto de conexión y otros elementos técnicos necesarios para su identificación de las obras ejecutadas en el espacio público.

13.2. Todo proyecto técnico para Ejecución de Obras en la vía pública debe adjuntar las modificaciones o adecuaciones que se vayan a realizar en formato.

13.3. AUTOCAD y con coordenadas UTM- WGS84, con precisión de punto de conexión y otros elementos técnicos necesarios para su identificación.



**ARTÍCULO 14°. - Obligación de proyección de acometidas soterradas**

Todo proyecto de edificación multifamiliares nuevas y ampliaciones de viviendas que cambien su condición de vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o Independizaciones de predios deben contemplar en los planos de edificación los ductos de telecomunicaciones o un espacio/gabinete para caja de distribución interna que prevea una instalación de acometidas soterradas a cada predio concordante a Norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.







**CAPÍTULO III**

**REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15°. - Lineamientos Técnicos de la Infraestructura Aérea**

La infraestructura aérea de servicio público instalada en las áreas de dominio público del distrito de San Bartolo debe cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:


- 
- 
- 
- 
- a) Los postes de apoyo deben ubicarse en las bermas laterales, debiendo encontrarse todos los postes en un mismo lado de una vía perfectamente alineados. En caso una sección vial no contemple bermas laterales, los postes deben ubicarse dentro del ancho de la vereda e inmediatamente al lado de la calzada, sin reducir el ancho mínimo de la vereda, ni invadir la calzada.
  - b) La infraestructura aérea de servicio público deberá instalarse únicamente en las áreas existentes o futuras por construirse de veredas, jardín, berma central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal, en los procesos de habilitación urbana.
  - c) Las redes aéreas deben respetar las distancias mínimas de seguridad dispuestas en el Código Nacional de Electricidad.
  - d) La cantidad máxima de cables apoyados por lado de poste debe ser igual a diez (10).
  - e) Los postes de apoyo no deben interrumpir el tránsito de ningún usurario de la vía pública (peatones, personas con movilidad reducida, ciclistas, vehículos motorizados, etc.), ni limitar ningún tipo de acceso a los predios; por lo que deben ubicarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes. Asimismo, no deben reducir los anchos de las veredas aprobados en las habilitaciones urbanas de cada zona, ni el ancho mínimo dispuesto en la Norma GH. 020.
  - f) No se permite el cruce de redes y acometidas aéreas desde una vereda a otra, los mismos que deben efectuarse de manera perpendicular en las intersecciones de vías.
  - g) Se debe procurar que las acometidas se realicen de manera subterránea. Sin embargo, cuando un predio posea más de 8 acometidas, esta debe ser de manera subterránea.
  - h) La infraestructura aérea de servicio público debe encontrarse en perfecto estado de conservación, ordenado y sin ningún tipo de enmarañamiento.
  - i) No debe existir infraestructura aérea de servicio público en desuso ni obsoleto instalado en áreas de dominio público del distrito de San Bartolo.

**ARTÍCULO 16°. - Regulación de la Infraestructura Aérea en áreas de dominio público**

La infraestructura aérea de servicio público instalada en las áreas de dominio público del distrito de San Bartolo debe cumplir con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma GH. 020, Norma EC.040 y Norma EM.020); el Código Nacional de Electricidad; las reglas comunes para la instalación de infraestructura (artículo 7° de la Ley N° 29022, modificada mediante Ley N° 30228); los lineamientos técnicos dispuestos en el artículo 15°; y los Planes de Desarrollo Urbano, Acondicionamiento Territorial e Instrumentos de Planificación vigentes.

**CAPÍTULO IV**

**INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE**




### ARTÍCULO 17°. - Regulación de la estructura aérea existente

Los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea presentado por cada Operador de infraestructura aérea de servicio público deberán contemplar el cumplimiento de la regulación de la infraestructura aérea a la que refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza, y los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea de servicio público, tal como se detalla en el artículo 17° de la presente Ordenanza; a partir de los cuales deberán formularse las medidas de reordenamiento, reubicación, retiro, reposición y/o reconversión de la infraestructura aérea existente.



### ARTÍCULO 18°. - Procedimiento del ordenamiento


Se describe el Procedimiento para cumplir con la aprobación y ejecución de los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea:



18.1. Los Planes de Trabajo son presentados por el Operador de infraestructura aérea de servicios a la unidad de recepción documental de CAS-PAL, debiendo el funcionario a cargo proceder a revisar que el expediente esté completo, el cual deberá contener los descritos en el Artículo 7° u 8° de la presente Ordenanza, según corresponda.

18.2. El órgano competente evalúa los planes presentados y verifica que las medidas propuestas cumplan con la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público. El plazo de evaluación y verificación será de 30 días hábiles.

18.3. De identificarse que las medidas no cumplen con la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público, se observará el plan correspondiente sugiriendo las medidas que se deberán considerar.




18.4. El Operador de infraestructura aérea de servicios deberá levantar las observaciones emitidas en un plazo máximo igual a 15 días hábiles. En caso de no cumplir con la subsanación, el Órgano Competente informará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes.

18.5. El Órgano Competente deberá aprobar los Planes de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea mediante Resolución Subgerencial, tras la evaluación y verificación realizada.


18.6. El Operador de infraestructura aérea de servicios deberá ejecutar el plan correspondiente respetando los plazos, cronograma y medidas aprobadas.

18.7. El Órgano Competente supervisará el estricto cumplimiento de los planes de trabajo aprobados, verificando mensualmente el porcentaje de avance correspondiente por sectores. De existir variación relevante, el Órgano Competente informará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a fin de aplicarlas sanciones respectivas.



18.8. Finalizada la ejecución de los planes de trabajo y previa comunicación de ello, el Órgano Competente realizará la verificación de los trabajos ejecutados y el cumplimiento de la Regulación de la Infraestructura Aérea de servicio público en áreas de dominio público.

18.9. De no existir conformidad por parte del Órgano Competente, se otorgará al Operador de infraestructura aérea de servicios, un plazo de seis (06) meses para el levantamiento de las observaciones emitidas. De hacer caso omiso, el Órgano Competente informará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes.



### ARTÍCULO 19°. - Ejecución de medidas correctivas de oficio para el Ordenamiento

19.1 De ser necesarias, la Municipalidad de San Bartolomé ejecutará medidas de reordenamiento y/o emergencia para infraestructura aérea de telecomunicaciones que represente algún tipo de riesgo para la salud pública, la seguridad, el patrimonio histórico, ordenamiento territorial y el ornato en el Distrito de San Bartolomé.

19.2 Todo costo generado por ejecución de estos trabajos será trasladado a las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones que sean los responsables de dichos elementos.



### ARTÍCULO 20°. - Mitigación de Impacto en el ornato

Las medidas de ordenamiento referidas al reordenamiento, reubicación, reposición y reconversión deberán ser aplicadas utilizando tecnologías de última generación, con la finalidad de mitigar el impacto que genere la misma en el ornato de la ciudad.

## CAPÍTULO V

## INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO NUEVA

## ARTÍCULO 21°.- Instalación de Infraestructura aérea de servicio público nueva

21.1. Toda infraestructura necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones que se pretenda instalar sobre áreas de dominio público deberá ser debidamente autorizada por la Entidad que las administra.

21.2. Respecto a nueva infraestructura aérea de servicio público que se pretenda instalar en áreas de dominio público del distrito de San Bartolo, incluyendo acometidas aéreas, esta deberá cumplir con la regulación de la infraestructura aérea a la que refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza Municipal, y los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea de servicio público, tal como se detalla en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

21.3. Esta instalación de infraestructura aérea deberá minimizar el impacto en el ornato, evitando la saturación, desorden, enmarañado y superposición de redes de cableado.

## ARTÍCULO 22°.- Consideraciones de Diseño y Ejecución

La infraestructura aérea de servicio público que se proyecte instalar en áreas de dominio público del distrito de San Bartolo, deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones de diseño y ejecución:

1. El tendido aéreo deberá realizarse por uso compartido, en los sectores que cuenten con infraestructura (postes) de apoyo existente debidamente autorizados. En los casos que para la ejecución del uso compartido existan limitaciones técnicas que restrinjan su instalación, el tendido deberá realizarse por canalizaciones.

2. No dañar las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o del estado por actuaciones negligentes.

3. Tras la instalación de infraestructura aérea de servicio público autorizada, se debe dejar en igual o mejores condiciones las áreas de dominio público intervenidas.

## ARTÍCULO 23°.- Del Procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización para la instalación de infraestructura, área necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones, la cual incluye la infraestructura aérea de servicio público, se realizará acorde al procedimiento 11.01, del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente en la Municipalidad de San Bartolo, el cual se encuentra acorde a la Ley que regula la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y su Reglamento; actualmente, la Ley N° 29022, modificada mediante la Ley N° 30228, y su Reglamento.

## ARTÍCULO 24°.- Prohibiciones

1. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea que no cumplan con la regulación de infraestructura aérea de servicio público, a la que se refiere el artículo 16° de la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea que incumpla los lineamientos técnicos dispuestos en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

3. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea de servicio público en zonas donde el cableado aéreo se encuentre desordenado, enmarañado, en mal estado y/o en desuso.

4. Se prohíbe la instalación de infraestructura aérea de servicio público que se proyecte sobre postes que no se encuentren en buen estado de conservación.

5. Se prohíbe la instalación de acometidas aéreas que se proyecten en beneficio de un predio que cuente con acometidas en desuso. No realizar el tendido de cableado aéreo generando enmarañado y superposición de redes de cableado.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

## ARTÍCULO 25°.- Sanciones y medidas correctivas

25.1. El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con la correspondiente multa, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Bartolo; así como con las medidas correctivas que correspondan.

25.2. La Municipalidad Distrital de San Bartolo tiene la facultad de fiscalizar las intervenciones en áreas de dominio público y en caso de incumplimiento de la presente ordenanza, podrá sancionar al Operador de infraestructura aérea de servicios; asimismo se encuentra facultada de realizar el retiro del cableado en desuso que afecte la armonía estética y ornato del distrito bajo costo del responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o legales que correspondan adoptar.

**ARTÍCULO 26°.- Incorporación de Infracciones Administrativas**

Incorporar en el Anexo I - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Bartolo, de la Ordenanza N° 280-2019-MDSB, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:


CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
10-0101	Por no presentar Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea y/o Plan de Retiro de cableado aéreo en desuso	1 UIT	
10-0102	Por instalar, infraestructura de telecomunicaciones (cableado aéreo, poste, etc.) sin contar con la autorización correspondiente	10% del valor de la obra	Paralización y retiro
10-0103	Por presentar información o documentación falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	25 UIT	Retiro
10-0104	Por no ejecutar Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea aprobado.	2 UIT	Retiro y/o ejecución
10-0105	Por ejecutar el Plan de Trabajo sin cumplir con la regulación y/o los lineamientos técnicos de la infraestructura aérea.	2 UIT	Paralización
10-0106	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	25 UIT	Retiro
10-0107	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización a la entidad ante la cual se tramitó la autorización	25 UIT	Retiro
10-0108	Por no reportar la finalización de las instalaciones, la infraestructura de telecomunicaciones autorizadas por la Municipalidad o reportarlo fuera del plazo establecido de acuerdo a ley.	5 UIT	
10-0109	Por poner en riesgo, la seguridad de las personas de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	25 UIT	Retiro
10-0110	Por retrasar injustificadamente la ejecución del Plan de Trabajo de Ordenamiento de Infraestructura Aérea	1 UIT	Ejecución
10-0111	Por instalar infraestructura aérea sin cumplir con la regulación de la misma.	2 UIT	Paralización/retiro/ejecución
10-0112	Por instalar infraestructura aérea sin cumplir los lineamientos técnicos de la misma.	1 UIT	Paralización/retiro/ejecución
10-0113	Por mantener infraestructura de cableado aéreo, incluido los postes, fuera de servicio o en desuso, o que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable.	15 UIT	Retiro
10-0114	Por no respetar la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, mantenimiento su alineamiento al eje vial, los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento.	15 UIT	Adecuación o retiro
10-0115	Por no roturar los postes y cables aéreos que se encuentren instalados en el espacio público del distrito, con una señal que permita identificar a los operadores de telecomunicaciones.	15 UIT	Adecuación o retiro

10-0116	Por no comunicar a la municipalidad, dentro del plazo de tres (03) días posteriores a la emergencia, la realización de dichos trabajos en áreas de dominio público, retiro y/o reordenamiento de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones.	5 UIT	Adecuación o retiro
10-0117	Por no contemplar en el plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea instalada oportunamente con todos los requisitos y puntos precisados en el artículo 8° de la ordenanza.	15 UIT	Retiro
10-0118	Por causar que la Municipalidad disponga de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura, si se verifica que la infraestructura si se verifica que la infraestructura se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito.	25 UIT	RETIRO
10-0119	Por instalar infraestructura aérea en zonas donde exista cableado aéreo desordenado, enmarañado, en mal estado y/o en desuso.	90% UIT	Paralización/retiro/ejecución
10-0120	Por instalar infraestructura aérea sobre postes en mal estado.	80% UIT	Paralización/retiro/ejecución
10-0121	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	15 UIT	Retiro
10-0101	Por afectar la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública con la infraestructura aérea de servicio público	15 UIT	Retiro
10-0101	Por alterar, impedir o reducir, el acceso a las instalaciones de uso público o hacer inviable su mantenimiento con la infraestructura aérea de servicio público que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	15 UIT	Retiro
10-0101	Por instalar infraestructura aérea en zonas monumentales.	2 UIT	Paralización/retiro/ejecución
10-0101	Por menoscabar o alterar, el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico con la infraestructura aérea de servicio público.	25 UIT	Retiro
10-0101	Por instalar acometidas aéreas en beneficio de predios que cuenten con acometidas aéreas en desuso.	80% UIT	Paralización/retiro.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO  
  
 FERNANDO ARTURO MARTÍNEZ VALENZUELA  
 SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

 MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
  
 AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER  
 ALCALDE